



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 177-09

CONSIDERANDO PRIMERO Que la Ley No 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social entro en vigencia el nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) pero las cotizaciones para el Regimen Contributivo se iniciaron a partir del mes de junio del año dos mil tres (2003) en momentos que la economia dominicana atravesaba por una de las peores crisis de los ultimos veinte (20) años

CONSIDERANDO SEGUNDO Que existe un gran numero de empleadores publicos y privados que nunca han cotizado al Sistema Dominicano de Seguridad Social incluyendo pequeñas empresas y microempresas que luego de la entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud han solicitado su registro e inscripcion a dicho Sistema para incluir a su personal en el mencionado Regimen de Salud lo cual no pueden hacer por no haberse registrado en el Seguro de Vejez Sobrevivencia y Discapacidad ni en el de Riesgos Laborales

CONSIDERANDO TERCERO Que existen en nuestroCodigo de Trabajo varias disposiciones relativas a las infracciones que cometen los empleadores en lo relativo a la no inscripcion o registro de sus empleados en el Regimen de Seguridad Social asi como al pago de las cotizaciones para los planes de pensiones riesgos laborales y seguro familiar de salud las cuales establecen la forma en que se sancionaran dichas inconductas

[Firma]

63 JUN 7/09 HC

[Firma]

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

2
PAG

CONSIDERANDO CUARTO Que es procedente que los empleadores que no se registren e inscriban a la totalidad de sus trabajadores para regularizar su situacion frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) sean sometidos a las jurisdicciones judiciales correspondientes

CONSIDERANDO QUINTO Que en virtud de las disposiciones del articulo 28 de la Ley No 87-01 del 9 de mayo del año 2001 la Tesoreria de la Seguridad Social es la unica institucion encargada de mantener el registro actualizado de los empleadores y trabajadores y demas beneficiarios de la Seguridad Social ademas de la recaudacion distribucion y asignacion de los recursos económicos del Sistema Dominicano de Seguridad Social asi como detectar la mora y la evasion y que los empleadores de cualquier sector economico del pais son responsables unicamente ante la Tesorería de la Seguridad Social sobre las contribuciones aportes y cotizaciones a los Seguros de Vejez Discapacidad y Sobrevivencia Seguro de Riesgos Laborales y Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social

CONSIDERANDO SEXTO Que es necesario crear medidas que promuevan que los empleadores cumplan cabalmente sus obligaciones para con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y que los trabajadores y sus dependientes sean beneficiados del principio de Universalidad previsto en la Ley No 87-01

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

5

PAG

"Artículo 28 -

"Párrafo IV - Los montos recaudados por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en cumplimiento de las disposiciones del presente artículo así como las cuentas bancarias que dicha institución debe abrir dentro de la Red Financiera Nacional (RFN) para transferir los pagos que deba realizar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para cubrir el Seguro de Vejez Discapacidad y Sobrevivencia Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales no podran ser objeto de ningun tipo de embargos u oposicion en poder de dicha institucion La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) nunca podra retener los pagos que deba de realizar a las instituciones publicas privadas o mixtas participantes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) mas del tiempo estipulado por esta ley ni podra actuar como tercero embargado

Artículo 3 - **Funcionarios Competentes** Los unicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infraccion por las violaciones penales cometidas por los empleadores por la no inscripción de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y por la falta de pago de las cotizaciones a dicho sistema prevista en la Ley No 87-01 son los inspectores de trabajo al servicio de la Secretaria de Estado de Trabajo

July AC RG BC

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

6

PAG

Párrafo I - Corresponde a los inspectores de trabajo levantar las actas de infracciones correspondientes contra aquellos empleadores que se compruebe estén en falta por la inscripcion y registro de sus trabajadores y por la falta de pago de las cotizaciones vencidas Una vez levantadas las referidas actas se debera proceder de conformidad con las disposiciones establecidas en los articulos 439 720 721 y 722 delCodigo de Trabajo y el articulo 12 de la Ley No 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

Párrafo II - Una vez comprobada la infraccion y levantada el acta correspondiente el Departamento de Trabajo de la Secretaria de Estado de Trabajo enviara copia de la misma a la Tesoreria de la Seguridad Social a fin de que esa institucion proceda a exigirle al infractor el pago del monto adeudado por las cotizaciones vencidas

Párrafo III - La Tesoreria de la Seguridad Social determinara el monto de la deuda correspondiente a los empleadores que fueren detectados como omisos o morosos en virtud del parrafo anterior el cual les sera notificado por los canales establecidos

Artículo 4 - Competencia En consonancia con los articulos 711 y 715 delCodigo de Trabajo se otorga competencia a los juzgados de paz para conocer decidir y fallar en ocasion de

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: July HC, 16/07, 7:50]

[Handwritten mark]

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

7
PAG

las infracciones comprobadas por los inspectores de trabajo relativas a los empleadores que no hayan procedido a la inscripcion o registro de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o no hayan pagado las cotizaciones vencidas

Párrafo I - La Tesoreria de la Seguridad Social (TSS) podra intervenir ante el juzgado de paz apoderado a los fines de requerir que ademas de las condenaciones penales que se pronuncien contra el empleador previstas en los articulos 720 y 721 delCodigo de Trabajo se le condene al pago de los montos determinados por dicha institucion por las cotizaciones pendientes de pago correspondientes a los trabajadores no inscritos o por las deudas vencidas y no pagadas

Párrafo II - El trabajador podra perseguir la accion civil ante el juzgado de paz apoderado del conocimiento de la infraccion tal como lo dispone el artículo 715 delCodigo de Trabajo a los fines de reclamar las indemnizaciones por los daños y perjuicios que la actuacion u omision de su empleador le haya ocasionado asi como los derechos que le han sido vulnerados todo de conformidad a lo dispuesto en los articulos 52 y 728 delCodigo de Trabajo

Janey HC
RQ
RSC

IK

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

8
PAG

Párrafo III - El procedimiento a utilizar por los jueces de paz apoderados del conocimiento de las actas de infraccion levantadas por los inspectores de trabajo de conformidad con las disposiciones del presente articulo sera el establecido en la Resolucion No 1142-05 emitida por la Suprema Corte de Justicia en fecha 28 de julio del año 2005 Este procedimiento no estara sujeto a conciliacion previa por tratarse de vulneracion de derechos indisponibles de los trabajadores

Párrafo IV - Los empleadores que violen las disposiciones relativas a la no inscripcion de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o incurran en falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema seran condenados al pago de una multa equivalente a doce (12) salarios minimos de ley aplicable a su empresa por cada trabajador activo en sus nominas que haya sido afectado por la infracción En caso de reincidencia se aumentara en un cincuenta por ciento (50%) el mencionado valor

Artículo 5 - Apelación Las decisiones de los juzgados de paz por las infracciones que se configuren por la no inscripcion de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o por la falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema podran siempre ser impugnadas en apelacion ante el Juzgado de Primera Instancia en asuntos penales

AC

AC July 16, 05

X

CONGRESO NACIONAL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones


ASUNTO

9
PAG


Artículo 6 - Entrada en Vigencia La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgacion

Artículo 7 - La presente ley modifica cualquier ley o parte de ley decreto reglamento o norma complementaria que le sea contraria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los cuatro dias del mes de junio del año dos mil nueve años 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion


REINALDO PARED PÉREZ
Presidente


AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria Ad-Hoc


ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Secretario Ad-Hoc

am



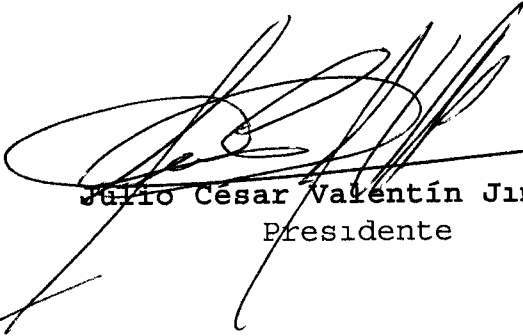
CONGRESO NACIONAL

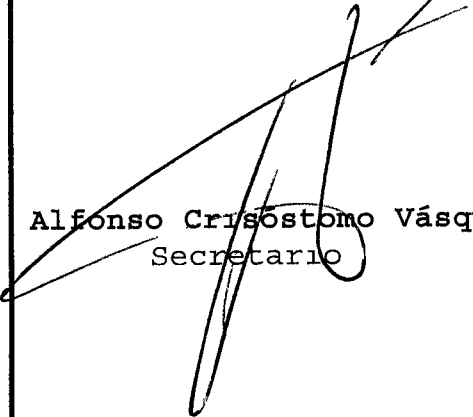
ASUNTO

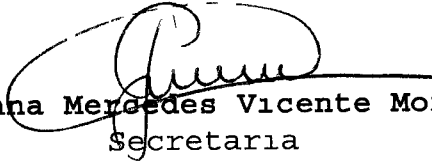
Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

PAG 10

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los quince dias del mes de junio del año dos mil nueve años 166° de la Independencia y 146° de la Restauracion


Julio César Valentín Jiminián
Presidente


Alfonso Crisostomo Vásquez
Secretario


Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitucion de la Republica

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los veintidos (22) dias del mes de junio del año dos mil nueve (2009) año 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion


LEONEL FERNANDEZ REYNA

RC/fc